



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Lunes 14 de Septiembre de 2020

NÚM. 98

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE CADÁVERES Y SERVICIOS FUNERARIOS DE PERSONAS SOSPECHOSAS Y CONFIRMADAS COVID-19, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

DR. RAFAEL TORRES MANDUJANO, Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 4, fracción IV, 134, fracción XIV, 141, 152 Y 350, de la Ley General de Salud; artículos 4 fracción IV y 7, fracción III, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 4 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

Que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional.

Que asimismo, el citado ordenamiento legal establece que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la dependencia que se refiere el considerando anterior dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral II, «Salud para toda la población», señala que el derecho a la protección de la salud no puede ser denegado parcial o totalmente, en especial, a los sectores más desprotegidos de la población mexicana.

Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que en la citada sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial; y,

Que en virtud de lo anterior expuesto y fundado, la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, por conducto de la Comisión Estatal Contra Riesgos Sanitarios «COEPRIS», ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE CADÁVERES Y SERVICIOS FUNERARIOS DE PERSONAS SOSPECHOSAS Y CONFIRMADAS CON EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos para el manejo seguro, transporte y disposición de personas fallecidas debido a la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), que deberán aplicar los trabajadores sanitarios, cementerios, crematorios, funerarias y anfiteatros.

ARTÍCULO 2. Quedan prohibidos los velorios o ceremonias análogas, en domicilios particulares.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS PRECAUCIONES ESTÁNDAR A SEGUIR POR LOS TRABAJADORES SANITARIOS PARA LA MANIPULACIÓN DE CADÁVERES

ARTÍCULO 3. El personal de salud que atienda y entregue el cadáver de la unidad hospitalaria deberá informar y capacitar previamente al personal que intervenga en el transporte, del tipo de caso y de los procedimientos a seguir sobre las medidas de protección, incluido el uso adecuado de equipo de protección personal.

ARTÍCULO 4. A la entrega del cadáver por parte del personal de la institución de salud, pública o privada, la familia debe contar ya con un plan de disposición final del cuerpo y con los servicios funerarios contratados. **Queda estrictamente prohibido abrir el ataúd.**

CAPÍTULO TERCERO

DEL MANEJO DEL CADÁVER EN LA FUNERARIA

ARTÍCULO 5. Es obligación de los prestadores de servicios funerarios, implementar un filtro sanitario al acceso de sus instalaciones y de cada una de sus áreas, así como la desinfección permanente de las mismas.

ARTÍCULO 6. La empresa funeraria será la responsable de la adecuada clasificación y manejo de los residuos que se puedan generar. Los residuos serán clasificados como residuos peligrosos biológicos infecciosos (o «RPBI»), mismos que deberán desinfectarse.

ARTÍCULO 7. La disposición final del cadáver será de forma inmediata, mediante cremación o inhumación, según la disponibilidad, sin exceder un máximo de 4 horas contadas a partir de la entrega del cadáver.

ARTÍCULO 8. Queda estrictamente prohibido realizar embalsamamiento, actuaciones de limpieza o intervenciones de tanatoestética sobre el cadáver.

ARTÍCULO 9. Se recomienda no velar el cuerpo de la persona fallecida, en caso de resultar necesario, deberá sujetarse a los siguiente:

- I. La actividad deberá ser menor a 4 horas y con un máximo de 20 personas; y,
- II. Mantener el ataúd cerrado y garantizar de manera estricta las medidas sanitarias. Lo anterior con la finalidad de limitar el riesgo de contagio por la concentración de personas en áreas reducidas.

ARTÍCULO 10. Como medida de distanciamiento social, quedan prohibidas las reuniones o concentraciones de personas, con independencia de su número, en el lugar en el que se realice la cremación.

ARTÍCULO 11. Queda prohibida la celebración de ceremonias luctuosas, en todas sus etapas y la celebración de ceremonias religiosas o análogas de cuerpo presente en los supuestos de personas fallecidas por el virus SARS-COV2 (COVID-19) o por padecimientos infectocontagiosos.

ARTÍCULO 12. El personal que manipule el cadáver deberá contar con el equipo médico de protección personal

necesario para tal efecto.

ARTÍCULO 13. No se permitirá el contacto con el cadáver, ni su visualización. El cadáver deberá estar en un féretro sellado.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 14. Quienes contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos; o en cualquier otra disposición en materia sanitaria, serán acreedores de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 15. La aplicación de las multas será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

ARTÍCULO 16. La verificación y seguimiento del cumplimiento de las medidas aquí señaladas, quedan a cargo de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sin menoscabo del control de otras Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 17. La Secretaría de Salud de Michoacán, en caso de advertir un uso o llenado incorrecto de certificados de defunción, con la finalidad de evadir el cumplimiento del presente Acuerdo, dará vista a las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

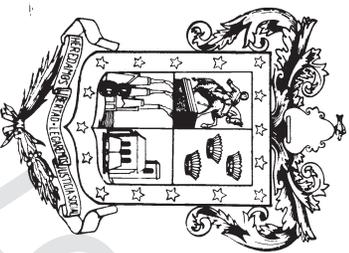
ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerán vigentes hasta que se determine por el Ejecutivo Estatal el cese de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a las autoridades competentes de la Secretaría de Salud para vigilar que los sectores público, social y privado, que cuenten servicios funerarios o con infraestructura para la realización de cremación, cumplan con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos.

Morelia, Michoacán de Ocampo a 10 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

EL COMISIONADO ESTAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
DR. RAFAEL TORRES MANDUJANO
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL